

GACETA DE MADRID.

DOMINGO 5 DE ENERO DE 1823.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

RUSIA.

Petersburgo 15 de Noviembre.

El 12 llegó aquí de su viaje al extranjero S. A. I. el Gran Duque Miguel. El 10 de Octubre quedó ya libre la cuarta parte de los paisanos de la Lituania de los derechos feudales que pagaban á sus señores: en el año próximo gozará de igual beneficio el resto de los habitantes. Se ha acabado ya el grande y magnífico atlas del imperio de Rusia, del reino de Polonia y del gran principado de Finlandia en 70 mapas en folio, hecho por el coronel Platdischef. Desde que se abrió la navegacion han entrado en nuestro puerto de Cronstadt 1073 buques extranjeros, y han salido 998: el principal artículo de introduccion ha sido el azúcar terciada de la Havana, y el de extraccion el sebo.

ALEMANIA.

Frankfort 15 de Diciembre.

Parece que van complicándose cada día mas los negocios del Oriente. Mientras que los griegos y los persas hacen en los últimos confines del imperio turco una guerra casi constantemente feliz, y que las provincias que no estan aisladas por este azote ven descargar sobre ellas todo el peso de los gastos y de las levás militares, que parece no han de tener fin, la misma capital presenta un cuadro de desórdenes todavía mas lastimoso. Allí estan todas las pasiones en movimiento, y la corrupcion exterior acaba lo que no habia podido hacer la exasperacion interna.

El divan es ahora mas que nunca la palestra de las intrigas: ya no se trata de saber si la Turquía oprimirá á la Grecia, ó si esta sacudirá el yugo de la Turquía; porque se han complicado en estas cuestiones tan importantes por sí mismas otros intereses de no menor consideracion. Pudiera decirse que acaba de establecerse un Congreso secundario, en el cual la Rusia, la Inglaterra y el Austria tratan de arreglar los negocios de la Turquía, como si la potencia otomana hubiese dejado de existir, y como si sus ministros se hubiesen convertido en ministros del extranjero. A este influjo europeo, que no ha cesado de ejercerse en el divan desde que las potencias cristianas tienen ministros en Constantinopla, se atribuye en gran parte todo lo que acaba de suceder.

Segun dicen, los deseos de toda la Turquía eran de que se conservase la paz, aunque fuese permitiendo á los griegos que se gobernasen por sí mismos, pagando solamente una corta contribucion, y reconociendo la soberanía nominal del Sultan. Estos deseos estaban conformes con los de muchas potencias europeas y los de una gran parte del divan; y aun se dice que se habia convenido ya en estas proposiciones (salvo el consentimiento de los genizaros, que tienen, como todo el mundo sabe, sus representantes en el divan), cuando se manifestó la rebelion. Los genizaros exigieron que se destruyese á todos los amantes de la paz, y pidieron la lista de los griegos que quedaban todavía en Constantinopla, en Filipópolis y en las demas ciudades del imperio; y amenazando, no solamente al Sultan, sino á todos los franceses, neutralizaron todos los esfuerzos hechos por la Inglaterra y por el Austria para conseguir el arreglo de los negocios.

INGLATERRA.

Londres 14 de Diciembre.

No es cierto que se espere en Londres inmediatamente al duque de Wellington. Permanece en Paris continuando las negociaciones que se entabian entre las grandes potencias, Inglaterra, Francia, Austria, Rusia y Prusia, relativamente á los negocios de España. Estas conferencias, celebradas ya entre el duque y los ministros franceses, van continuando de un modo tan favorable, que cada vez hay esperanzas mas fundadas de la conservacion de la paz.

Idem 15.

Parece que el principal resultado de las deliberaciones del Congreso es que la Inglaterra y la Francia queden encargadas de la ejecucion de los principales puntos, la una en Constantinopla y la otra en Madrid. Si el ministro ingles no sale bien con su comision en Turquía, es de esperar que la Rusia intente vengar este insulto; pero que potencia emprenderá la venganza del que sufra la Francia?

Idem 17.

Una falta cometida contra la etiqueta ha ocasionado serias disensiones entre la regencia de Argel y los Estados Unidos de América. Habiendo salido el cónsul americano á pasearse á caballo fuera de las puertas de la ciudad encontró al agá ó primer ministro. La costumbre en semejantes casos es apearse y dejar pasar al ministro; pero el

cónsul, ignorando esta costumbre, siguió su camino, y fue inmediatamente acometido, arrancado de la silla de su caballo, y muy mal tratado. Pidió este una satisfaccion de tamaño ultraje, y el Dey se la negó. En su consecuencia sacó el cónsul un testimonio del insulto que habia recibido, lo hizo firmar por los demas cónsules europeos, y se embarcó al día siguiente para Mahon.

— El Rey ha convocado el Parlamento para el 4 de Febrero « á fin de que se ocupe en los negocios. » Esta es la expresion oficial que anuncia la abertura de la sesion.

El banquete anual de los armadores de Londres (*ship-owners*), celebrado el 12 del corriente en la fonda de la ciudad de Londres, fue presidido por el conde de Liverpool. Se hallaron presentes otros dos ministros, á saber, Mr. Robinson, presidente del departamento de comercio, y lord Melville, primer lord del almirantazgo. Entre los discursos que se pronunciaron con motivo de los brindis hay muchos que merecen atencion. Lord Liverpool dijo entre otras cosas:

« Se engaña quien atribuya nuestra seguridad á nuestra posicion insular; esta no nos ha puesto á cubierto de las invasiones. No se ha aumentado nuestra marina sino desde que tuvimos un sistema de legislacion favorable á la navegacion, y estas mismas leyes estan en correspondencia con el conjunto de otras, que arreglando la industria la protegen. »

Mr. Marriat, brindando por la salud de Mr. Canning (ausente), dió el parabien á los ministros de S. M. por haber determinado legitimar las relaciones mercantiles con el nuevo continente. « La America, dijo, nos indemnizará en caso necesario de las consecuencias que pudiera tener una falsa política adoptada por el continente europeo. Pero aunque se traslucé poco relativamente á las taras del Congreso de Verona, la Inglaterra se complace ya en saber que han triunfado en él los principios británicos de las opiniones inamovibles de las potencias despóticas (*the unshakable opinions of despotic powers*). Estos principios, sostenidos por el ministerio ingles, mantendrán, segun esperamos, la paz del mundo; el género humano quedará agradecido á un ministerio que pone su gloria en no desviarse de ellos. »

El conde Liverpool dió las gracias á nombre de Mr. Canning y de los otros ministros que no estaban presentes, porque algunos negocios de mucha urgencia les impidieron tener la satisfaccion de concurrir á tan respectable reunion.

El ministro de Comercio (Mr. Robinson) dijo entre otras cosas: « Los mayores intereses mercantiles se hallan reunidos aqui en el seno de la mayor ciudad de comercio que hay en el mundo. Brindo por la prosperidad de la ciudad de Londres. »

El conde Liverpool brindó: « Por las murallas de madera de la antigua Inglaterra. » Todos los concurrentes contestaron con mucho entusiasmo. Lord Liverpool y los otros ministros se retiraron á las diez de la noche.

— Uno de nuestros periódicos ha publicado las siguientes observaciones.

Tenemos buenos datos para anunciar que el duque de Wellington permanecerá en Paris á fin de asistir á las deliberaciones que ha de haber con respecto á los asuntos de España. No se presentará como agente principal de su Gobierno, sino mas bien como una autoridad, á la cual pueda recurrirse, por haber tenido conocimiento de todas las discusiones anteriores.

Se dice que otro de los motivos que hay para que se prolongue su residencia en Paris es la influencia que se le supone tener en aquella capital, de la cual tendrá tal vez necesidad de usar. El encargo que se le habia confiado en el Congreso de Verona era demasiado pesado para una persona tan poco acostumbrada á las intrigas diplomáticas, y á esta circunstancia debe atribuirse el no haber triunfado la causa que tenia que defender, esto es, la conservacion de la paz entre la España y la Francia. La parte principal de las nuevas negociaciones se encargará á sir Carlos Stewart, y vemos con satisfaccion que esta mudanza ha sido aprobada por un gran personaje, que manifiesta su intencion de defender los intereses y el honor del imperio ingles, y de restablecer por medios justos y convenientes la opinion y el influjo que habiamos ya casi perdido en las negociaciones precedentes.

Prescindiendo de la posicion dificultosísima en que se hallaba el duque de Wellington (en el congreso de Verona), contestaremos francamente que salió con ideas muy diferentes de las que debia seguir despues, y que se halló en la precision de llenar unas funciones que de ningun modo esperaba. Debió sin duda causarle mucha extrañeza la mudanza de sus instrucciones, y los nuevos hechos que iban resultando del progreso de las deliberaciones le pusieron sin duda en el mayor embarazo relativamente al camino que debería seguir en medio de los

artificios é intrigas que se usaban contra él. Por fortuna estando el teatro de las deliberaciones del congreso de París mas cerca de la Inglaterra, las comunicaciones podrán ser mas frecuentes; y nos figuramos que no deberá tomarse determinacion alguna á nombre de la Gran Bretaña sin que preceda el conocimiento y asenso del Gabinete inglés.

Esperamos que este nuevo proyecto de negociacion repare los errores cometidos en Verona; errores que ya empezaban á excitar la indignacion, aun en las reuniones de alto caracter, donde era moda el creer que es necesario hacer toda especie de sacrificios para sofocar las revoluciones populares; pero á lo menos se experimentan en dichas reuniones los mas vivos sentimientos de honor nacional, y las circunstancias que se han descubierto han debilitado mucho la confianza ilimitada que en otro tiempo se ponía en la persona que debía defender aquel honor en el congreso de los Soberanos aliados. Por fortuna estos errores no son irreparables. Sir Carlos Stewart ha manifestado en sus últimas exposiciones á los ministros franceses que su Gobierno conocía no solamente la naturaleza y extension de las intrigas que se han empleado en Verona contra la Gran-Bretaña, sino tambien que la política de la Francia debía ser funesta en lo sucesivo á esta misma potencia, sin que pueda conseguir el objeto que se propone.

La fuerza de estas razones, como tambien el tono en que se manifestaron, han producido sin duda el efecto que se esperaba. El *ultimatum* que la Francia ha enviado á la España es muy diferente de lo que se creía, y de lo que se creyó aun por mucho tiempo despues que Mr. de Montmorency regresó á París. El primer punto á que se refiere es la familia Real de España. Se da la mayor importancia á su seguridad personal; y si las Cortes españolas, obrando con prudencia, satisfacen completamente al Gobierno francés sobre este particular, lo cual seguramente no exige sacrificio alguno del honor nacional, puesto que segun la Constitucion misma no puede obrar mal, y por consiguiente su persona es inviolable, tenemos grandes motivos para creer que los ministros franceses se quedarán con sus preparativos y sus enormes gastos, y que aprenderán á ser mas prudentes en lo venidero.

Sin embargo, no decimos que en el *ultimatum* no se hayan propuesto modificaciones á la Constitucion; al contrario, estas proposiciones serán, como siempre lo han sido, uno de los pretextos ostensibles del Gobierno francés; pero en la actualidad tendrán el caracter de una necesidad secundaria, y no será condicion *sine qua non*, como la otra parte del *ultimatum*. Los españoles triunfarán facilmente de esta dificultad.

PORTUGAL.

Lisboa 28 de Diciembre.

Continúa la sesion de Cortes del 24.

El Sr. Serpa Pinto pronunció un largo y elocuente discurso en apoyo del dictamen de la comision, aprobando la conducta del Gobierno en el asunto de la Reina; la cual dijo que merecia una consideracion muy particular, no solo porque, aunque habia cesado de serlo, no habia dejado de ser la augusta Esposa del Rey, sino tambien por la franqueza y buena fe con que se habia pronunciado en el caso nada dudoso de la ley; y concluyó diciendo que se abstenia de manifestar su opinion sobre la proposicion subversiva y anticonstitucional del Sr. Acurcio das Neves, porque esperaba aun que su autor tratase de retirarla, lavando de este modo (si fuese aun posible) la asquerosa mancha que tan imprudentemente habia echado sobre su reputacion literaria.

El Sr. Trigo pronunció un largo y profundo discurso, manifestando el cúmulo de razones que habia para que este asunto se mirase con la mayor circunspeccion, pues no se trataba nada menos que de hacer salir del reino á la Reina; y añadió que las Cortes debian prescindir de las sensaciones que hubieran experimentado para ver si el Gobierno habia obrado con arreglo á la Constitucion y á las leyes: dijo que en aquella habia un artículo en que se marca la division de los poderes, debiendo examinarse primero á cuál de ellos correspondia el fallar en este asunto. Manifestó que aun en los crímenes mas notorios se exigía un proceso y una sentencia para castigar al delincuente; y opinó que no bastaba la confesion de la parte, pues que esto no era bastante en derecho, ni daría ninguna fuerza el que se dijese que la Reina estaba obligada á jurar, si en realidad no lo estaba.

Despues de haber sentado que debia preceder causa y sentencia á la aplicacion de la pena, dijo: Los señores diputados que apoyan el dictamen de la comision se fundan en dos razones, la primera es que segun la Constitucion en el caso de morir el Rey, la Reina tiene la presidencia de la regencia provisional; pero debe advertirse que no es la de la permanente, y que solo en aquel caso está obligada á prestar el juramento en la forma que previene la Constitucion. La segunda razon es la de ser poseedora de bienes nacionales; pero debe advertirse que solamente lo es durante su vida, sin olvidar lo que respecto á esto resuelve la misma Constitucion, pues que dichos bienes á la muerte del Rey pasan al erario, el cual debe dar una pension á la Reina. El orador concluyó diciendo que la conducta del Gobierno habia sido precipitada, y que las Cortes debian ser muy circunspectas en la resolucion de este asunto.

El Sr. Telles tomó la palabra; y habiendo observado en el principio de su discurso que habia un gran rumor en las galerías, dijo que si se pretendía amedrentarle era inútil, porque á él nada le aterraba para decir su opinion, la cual manifestó ser en contra del dictamen de la comision y de la relacion del ministerio, sosteniendo que la decision de este asunto era privativa del poder judicial.

El Sr. Acurcio das Neves dijo que el dictamen de la comision estaba lleno de invectivas contra una parte del consejo de Estado, contra el ministro de Marina, y contra su indeseacion; que esto no ha-

bia hecho mas que confirmarle en su opinion; pero que si los individuos de la comision habian creído que les responderia con otras invectivas, podian contar desde luego con el triunfo, porque él era muy débil para semejante combate.

Despues habló sobre el asunto en cuestion, insistiendo en que á la Reina la habian privado de su libertad los ministros del Despacho; que era verdad que no la habian encerrado en la carcel; pero que la habian obligado á abandonar su palacio, é ir á encerrarse en una quinta, sola, sin sus hijas, sin personas de su confianza, y rodeada solamente de aquellas que se designaron para que la acompañaran: y preguntó yo, dijo el orador, ¿si la Reina hubiese escogido la carcel en vez de la quinta, y hubiese sido conducida á ella en iguales términos, se podría decir que estaba en libertad? Despues sostuvo una por una todas las razones en que se habia fundado su proposicion, por lo que hacia á la falta de intervencion del poder judicial en este asunto; pero habiéndose notado inquietud en las galerías, se volvió, y dijo: Sr. presidente, ¿estoy en libertad para hablar, ó no? El Sr. presidente contestó que sí; y el orador concluyó diciendo: los autores de la indicacion son amigos de la patria, y piden á V. E. que mande distribuir á los Sres. diputados el impreso que ofrezco á su consideracion. (Se continuará.)

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Madrid Sábado 4 de Enero.

» S. M. el Rey continúa felizmente en su mejoría. S. M. la Reina sigue mejor. SS. AA. continúan sin novedad en su importante salud.»

CORTES EXTRAORDINARIAS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR OLIVER.

Sesion del dia 4.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Asimismo se leyó y aprobó el acta de la sesion extraordinaria de 27 de Octubre último, por haber manifestado el Sr. secretario Grases que no seria regular esperar que hubiese otra sesion extraordinaria para aprobarla, supuesto que habia trascurrido ya tanto tiempo.

Se mandó pasar á la comision de Medidas un oficio del Sr. secretario de la Guerra, acompañando las exposiciones de varios oficiales de la extinguida brigada de carabineros Reales y batallon de la milicia activa de Córdoba, presos de resultas de la insurreccion de parte de estos cuerpos en Julio último, pidiendo se les juzgue por el consejo de oficiales generales, y no como á facciosos, por las circunstancias y motivos que exponian.

Se leyó el proyecto de ordenanza para reemplazo del ejército, y el voto particular del Sr. Garmendia. Se mandó imprimir.

Se procedió á la discusion del dictamen de la comision de Código de procedimientos señalada para hoy. La comision, en vista de la consulta del tribunal supremo de Justicia de 3 de Octubre último, y otra posterior, en las que se manifiestan los inconvenientes para poner en planta el código penal sancionado por S. M., y se pide se decreta lo conveniente sobre este particular, opinaba «se suspenda por ahora la observancia del código penal hasta que se publique el de procedimientos, y el Gobierno avise estar preparados los establecimientos de castigo y correccion que son indispensables para la imposicion y clasificacion de las penas que en el mismo código se establecen.»

El Sr. Becerra, como de la comision, pidió se leyesen las consultas del tribunal supremo, y así se verificó.

El Sr. Falcó: En mi concepto este asunto debia haberle resuelto el Gobierno, y de ningún modo remitirlo á las Cortes, puesto que aquí no se trata en realidad de dudas de leyes, sino de dificultades sobre el modo de llevarlas á efecto.

La comision funda su dictamen en que la institucion del jurado es necesaria hasta cierto punto para la calificacion de los delitos, y que no habiéndose todavía discutido ni aprobado el código de procedimientos en que se ha de establecer este jurado, no puede ponerse en practica el código penal.

Tambien funda la comision su dictamen en que no existen casas de correccion y de castigo, ni establecimientos para obras públicas y trabajos perpetuos, para la imposicion de estas penas que hay aplicadas en el código penal. Me haré pues cargo de estas dos observaciones; y por lo tocante á la primera diré que está ya allanada esta dificultad por la orden que circuló el Gobierno para que se llevase á efecto el código penal desde 1.º de Enero de este año; y allí se dice que hasta tanto que se halle sancionado el código de procedimientos, los jueces de derecho califiquen los delitos, y les impongan las penas respectivas. Yo no encuentro inconveniente en que esto se haga así, evitándose lo que hasta ahora se ha estado haciendo por nuestras antiguas é imperfectas leyes, en las que acciones muy criminosas no tienen por ellas pena ninguna, ó al menos muy suaves, al paso que otras muy poco criminosas las tienen muy grandes, de lo que podría citar muchos ejemplos; y no valdrá mas que los jueces de derecho tengan una escala de penas proporcionadas á los delitos, como las que se establecen en el código penal, y no la confusion de las antiguas?

La comision de Código de procedimientos presentará á su tiempo el establecimiento del jurado; pero estoy persuadido de que acaso en las circunstancias actuales puede ser perjudicial á la libertad misma su establecimiento.

En cuanto á la otra dificultad que se le ofrece á la comision para que se ponga en ejecucion el código penal, á saber, la no existencia de casas de correccion y de establecimientos para la deportacion, trabajos perpetuos &c., yo reconozco que podrá haber algunas dificultades

des por esto para que se lleve á efecto el código penal; pero por el artículo 171 de la Constitución pertenece al Gobierno expedir todos los decretos, órdenes y reglamentos que juzgue convenientes al bien de la Nación, y por consiguiente toca al Gobierno presentar un reglamento, á lo menos provisional, para la organizacion de estos establecimientos de correccion; y por lo mismo el Gobierno puede salvar esta dificultad, y mucho mas cuando en la actualidad tenemos edificios entre los conventos suprimidos para casas de correccion y de castigo, para la deportacion las islas Baleares y Canarias, y para trabajos perpetuos los presidios de Africa. Asi que yo quisiera que sin que se aguardase á que estuviese vigente el código de procedimientos se diese un plazo dentro del cual hubiese de regir este código, y que entretanto el Gobierno presentase un reglamento para arreglar aquellos establecimientos de correccion, y de este modo no se privaba á la Nacion de tener un cuerpo de penas arregladas á los delitos, como las que se encuentran consignadas en el código penal; por lo que me opongo al dictamen de la comision.

El Sr. Gonzalez Alonso: Las Cortes ignoran todo lo que ha ocurrido sobre este código penal en su discusion, y pues que fue aprobado y remitido á la sancion Real, no me detendré á referir su historia, y contestaré al Sr. preopinante.

Ha dicho S. S. que se señale un plazo dentro del cual pueda regir el código penal, dando el Gobierno entre tanto reglamentos para la organizacion de las casas de correccion, y establecimientos para la deportacion y otros castigos; pero el Sr. preopinante debe tener presente que el Gobierno presentó á las Cortes un presupuesto para llevar adelante la organizacion de estos establecimientos de correccion, y las Cortes no tuvieron á bien conceder aquel presupuesto; por consiguiente no puede girarse sobre la base de la existencia de tales establecimientos. Es preciso pues que se discuta y apruebe el código de procedimientos, porque de lo contrario es imposible poner en egecucion el código penal.

El Sr. preopinante descansa en que los jueces de derecho pueden hacer las mismas veces que los jueces de hecho; pero S. S. no ha tenido presente la arbitrariedad con que se obraría por parte de los jueces de derecho en la calificacion de los delitos para la aplicacion de las penas establecidas en el código penal, como está sucediendo en el dia.

El código penal, Señor, descansa sobre el convencimiento, sobre la fuerza moral, y el criterio legal de los jueces de hecho: los jueces de derecho no tienen estas calidades; y por consiguiente decir que estos jueces habian de obrar por un convencimiento moral como los jueces de hecho, no se comprende; ni yo puedo convenir con esto. Tampoco podrian los jueces de derecho aumentar ó disminuir la sexta parte de la pena como pueden los jueces de hecho. Hay mas en el código penal; pues hay determinadamente penas de trabajos perpetuos, y otras que no se parecen en nada á las que tenemos en nuestra antigua legislacion, y por consiguiente fluctuarian los jueces de derecho sobre cual de las penas habian de imponer al delincuente; y yo pregunto, si se trata de dar ahora á los jueces de derecho las atribuciones de los jueces de hecho; no seria preciso dar una ley que determinase cómo habian de obrar aquellos jueces en la calificacion de los delitos? no seria preciso decir por ejemplo, la pena de presidio que no causa infamia en el código penal la causa cuando vmd. la aplique á un ladrón, y así de otras penas? Yo creo que sí, y por consiguiente no puede darse á los jueces de derecho estas atribuciones.

El código penal por otra parte está lleno de remisiones al de procedimientos, el cual ha de discutirse, y estas remisiones no son mas que para los procedimientos que estan difundidos en nuestras leyes penales; por consiguiente es menester que exista el código de procedimientos para que pueda llevarse á efecto el código penal, el cual además descansa sobre la base de que ha de haber un jurado.

Todavía no hemos tocado de lleno otra dificultad que ha ocurrido al supremo tribunal de Justicia sobre el art. 746. En el se marca un tribunal que ha de conocer de los delitos leves, y esta es otra dificultad para que se lleve á efecto el código penal, mucho mas cuando ni aun en el reglamento de policia hay un artículo que marque los procedimientos sobre robos leves. Por todas estas consideraciones, y porque como ha dicho la comision, el código de procedimientos se presentará muy pronto á la discusion, creo debe aprobarse el dictamen que se discute.

El Sr. Prado: Muchas de las dificultades que al supremo tribunal de Justicia han parecido insuperables para poderse llevar á efecto el código penal, se hallan desvanecidas por la orden del Gobierno para que se lleve á efecto el código penal desde 1.º de Enero; y no ha podido menos de sorprenderme cuando la comision después de hacer mérito de aquel supremo tribunal, en vez de decir que se hagan las alteraciones que sean necesarias para poner en egecucion el código penal, propone que se suspenda hasta que se discuta el de procedimientos, lo cual no sabemos cuándo se verificará, ni si se aprobará, al paso que desde el tiempo del Sr. D. Carlos III se ha estado siempre reconociendo la necesidad que habia de un código penal.

Las Cortes pasadas después del restablecimiento de la Constitucion, acordaron que se reformase el código penal, y se sometió después á su deliberacion el proyecto como uno de los asuntos mas interesantes. He leído con mucha reflexion su discusion, y he visto que dieron muchas de las razones que ahora se alegan para proponer que se suspendiese la discusion hasta que se discutiese el de procedimientos; pero las Cortes tuvieron á bien admitirlo á discusion.

Son bien sabidas las dificultades que hubo en la legislatura anterior para que no se enviase á la sancion este código; pero el Congreso por una inmensa mayoría acordó que fuese á la sancion. El Gobierno

dió después una orden para que rigiese el código desde 1.º de Enero de este año; y cuando todo el mundo esperaba que así se hiciese, venimos ahora á parar por este dictamen á que ya no se llevará á efecto sino hasta que se discuta el de procedimientos.

Una de las razones en que se funda la comision es que no habiendo código de procedimientos no habrá jueces de hecho que puedan calificar los delitos, y por consiguiente que será imposible egecutar aquellos artículos del código penal, que se refieren á los jueces de hecho; pero yo no encuentro inconveniente alguno en que los jueces de derecho egerzan las funciones de jueces de hecho con las explicaciones y aclaraciones que las Cortes tengan á bien hacer sobre el particular.

Las Cortes creo que estan muy penetradas de la necesidad que hay de este código penal por el embrollo de penas y de delitos que hay en nuestros códigos antiguos; y yo me atreveria á decir que la mayor parte de las leyes penales que rigen en el dia son contrarias al espíritu y á la letra de la Constitucion, por lo que no debian haber regido un momento, y por cuya razon debe llevarse á efecto el código penal.

Se funda igualmente la comision en que no hay casas de correccion, ni establecimientos para deportacion, trabajos perpetuos &c.; pero ya ha demostrado suficientemente el Sr. Falcó que el Gobierno puede dar reglamentos para organizarlos.

Dice la comision que puede suspenderse la egecucion del código penal hasta que se discuta el de procedimientos, pero se pondrá este á discusion, y acaso se admitirá en su totalidad, ó no se admitirá; y si se verificase lo segundo, el resultado seria que quedaria sin efecto el código penal; mas supongamos que se admite á discusion el proyecto de código de procedimientos, y que después de 80 dias de discusion se aprueba; que se manda después á la sancion, y que esta se niega, ¿no estara entre tanto el código penal sin efecto? Yo anuncio desde ahora á las Cortes que si se aprueba el dictamen de la comision jamas veremos en observancia el código penal; y por todas estas razones soy de opinion de que no debe acordarse de ninguna manera su suspension, y si que la comision proponga á las Cortes las aclaraciones que se crean necesarias para ponerle en práctica.

El Sr. Ruiz de la Vega: Con tales las razones que propone la comision sacadas de la consulta del supremo tribunal de Justicia, y de la conferencia que con la misma ha tenido el Gobierno, que es extraño no hayan convencido al Sr. preopinante de la necesidad de aprobar el dictamen. Ha dicho S. S. que siempre que se trata de llevar á efecto alguna cosa se experimentan dificultades, las cuales no deben ser un embarazo, sino que deben vencerse. Esto es cierto; pero han de ser de aquellas que se puedan hacer, porque si no, será inútil el esfuerzo del hombre; y siendo de esta naturaleza la que ofrece el código penal sin el de procedimientos, se sigue de aquí que no se puede acceder al deseo de que rija dicho código penal. La simple lectura de la consulta del supremo tribunal de Justicia basta para convenir en la necesidad de la suspension del código penal; mas en esta clase de discusion es necesario patentizar esta necesidad, lo que se consigue viendo los artículos del código penal, que suponen la existencia del de procedimientos. De esta clase son los que el Congreso se servira oír.

El orador leyó los artículos 35, 105, 108, 139, 141, 179 y 746, haciendo varias observaciones acerca de la imposibilidad de ponerse en egecucion lo dispuesto en ellos, por no existir el establecimiento de jurados, casas de correccion y código de procedimientos. Todos estos artículos (continúa) suponen la existencia del código de procedimientos, porque sin él no pueden llevarse á efecto aquellos; y si se hiciera un estudio prolijo de dicho código, se hallarian otros muchos artículos que estan en el mismo caso. Supuesta esta ligera reseña, me parece que queda debilitado el argumento del Sr. Prado en esta parte. Esforzando S. S. sus argumentos ha hecho la historia de los deseos que habia de un código penal, de su propuesta y demas pasos sucesivos hasta su sancion, para hacer ver la necesidad de ponerle en egecucion; pero mientras no se desvanecian las dificultades que hay para esto queda en pie el principal argumento. También ha hecho mérito S. S. de los acuerdos de las Cortes acerca de esta misma materia, con lo cual ha querido probar que cuando las Cortes determinaron que se llevase á la sancion el código, se tuvieron presentes las mismas razones que ahora se alegan para deducir la imposibilidad de que sea puesto en observancia sin que le acompañe el de procedimientos.

Debe tenerse presente que aquellas razones se trajeron para un propósito, y ahora le reproducen para otro muy diferente: entonces se trataba de que fuera el código á la sancion, y tuvieron cumplido efecto, pues que está ya sancionado, y ahora se trata de una cosa muy distinta. Trátase de poner en egecucion lo dispuesto en el código, y la autoridad egecutora manifiesta los inconvenientes y la imposibilidad de hacerlo.

Entrando en lo principal del dictamen ha dicho S. S. que si no se pone en egecucion el código penal no puede nunca procederse á imponer las penas á ciertos delitos, por cuanto muchas de las leyes de nuestros códigos antiguos son contrarias á la Constitucion. Pero S. S. no se ha hecho cargo de que no se observarán dichas leyes en esta parte del mismo modo que ya no se imponen las penas de azotes, galeras y otras semejantes.

De consiguiente si se tratara de egecutar todas las leyes antiguas, vendria muy bien el argumento del Sr. preopinante. Finalmente ha hecho el Sr. Prado un argumento, que no dejara de hacer alguna impresion, diciendo que tal vez habrá dificultad en aprobarse el código de procedimientos en el resto de la legislatura, y que aunque se apruebe podrá haber inconvenientes para su sancion, y en este caso estara la Nacion mucho tiempo sin código penal.

Sin embargo este argumento no quiere decir mas sino que se dilata-

rá por mas tiempo que el que se piensa la egecucion del código penal. ¿Y no será mas conveniente que supuestas las dificultades que hay en llevar á efecto el código penal se suspenda su egecucion, que no que se egecute sin atender á estos graves inconvenientes? Yo creo que cotejando los males que puede producir una y otra determinacion se preferirá la primera, pues es mas sencillo el suspender el código que no el que se egecute debiendo producir muchas monstruosidades.

Por otra parte uno de los principales elementos y garantías de la libertad civil es el establecimiento de los jueces de hecho. Nunca tiene el hombre mayor conviccion de su seguridad que cuando sabe que en la calificación de sus delitos se ha de proceder por sus iguales, y que sus hechos se han de calificar por un convencimiento moral. Esta es, repito, la principal base de la libertad civil; y seguramente la parte mas principal del código de que se trata, pues que la aplicacion de las penas es tal vez de menos importancia. En este supuesto, si se desaprobase el dictamen de la comision, y se pusiese en egecucion el código penal, combinaríamos los elementos de una legislación nueva, filosófica y liberal con los resabios de una legislación viciosa, y vendría á suceder lo mismo que si para la construccion de un edificio se reuniesen las columnas, capiteles y demas partes de diferentes órdenes, entre las cuales no hubiese gusto ni simetría.

Esta misma es la razon por que muchas reformas no surten los efectos que de ellas se esperan, porque no son absolutas ni radicales. Así pues tendríamos una legislación criminal de distintos principios, abundando á un mismo tiempo de leyes filosóficas y de rutinas y vicios antiguos. Por todas estas razones me parece que las Cortes estan en el caso de aprobar el dictamen de la comision.

El Sr. Argüelles: Esta materia es para mí de mucho interes oidas las razones que se han expuesto en pro y en contra del dictamen de la comision. He fijado mucho mi atencion acerca de los argumentos que ha expuesto el Sr. proeminente, y desde luego reconozco que se ha valido S. S. de los de *ad hominem*, en que se reproducen las razones de los señores que impugnan el dictamen para argüirles de inconsecuencia. Esta clase de argumentos nunca saldrán de la esfera de razones supletorias, y por lo mismo no pueden tener la fuerza que tienen los directos. En mi concepto lo que la comision ha debido probar ó debe probar todavía en adelante si la es dado, es que el código penal está de tal manera enlazado en todas sus partes, que no puede ponerse en práctica ninguna de ellas, sin desvirtuar las demas.

Siempre que los Sres. que apoyan este dictamen tengan la felicidad de demostrar esto, no insistiré en desaprobarle. Para esto es necesario analizar los principios fundamentales del código penal. ¿Qué es lo que hace este sistema? ¿Varía la legislación criminal española tan absolutamente que la alteracion de dos de sus principales partes produzcan la alteracion de la otra tercera parte? No señor. Las dos alteraciones esenciales que efectivamente no se pueden poner en práctica sino por medios supletorios: son 1.^a la diferencia de jueces de hecho y de derecho; y 2.^a el modo con que subsistiendo separados unos de otros se debe proceder á la prueba.

Todo lo relativo en el código criminal á estos dos puntos tan esencialmente indispensable, no se puede poner en planta sin que precedan ciertas providencias de que se hacen cargo el tribunal supremo de Justicia y el Gobierno. ¿Pero estas autoridades se han desentendido de ellos de manera que no hayan proporcionado á las Cortes el verdadero modo de suplirlos? Todo lo contrario, han preparado un trabajo prolijo y sumamente feliz, que puede servir á las Cortes para ver el modo de devatar la dificultad, no cortándola como ha hecho la comision. Esta, conviniendo en que hay dificultades, ha dicho, desentendámonos de ellas, y déjese la egecucion del código para una época indeterminada.

La comision ha visto el trabajo prolijo y feliz del supremo tribunal de Justicia, en el cual se han expresado los puntos que verdaderamente ofrecen dificultad; y al mismo tiempo se ha designado un verdadero medio para llegar á vencerlas, reducido á que se hagan ciertas leyes supletorias por la autoridad que debe hacerlas; y en la fijacion de esta autoridad es en lo que únicamente difiere el Gobierno respecto del tribunal, pues en lo demas estan acordes, como que ambos manifiestan de un modo positivo, no solo el deseo, sino la conveniencia pública que se seguiría de que el código penal se ponga en egecucion en aquella parte que pueda ponerse.

Si la comision demostrase que las actuales Cortes tienen en su mano el hacer que desaparezcan estas dificultades de la manera que deberian desaparecer, sin necesidad de medios supletorios, antes que llegue el periodo de que algun Sr. diputado se ha hecho cargo, convendría gustoso en lo que se propone; pero la comision solo usa de un aliciente que puede llamarse irresistible, diciendo que no está tan lejos la época en que pueda aprobarse el código de procedimientos, y por lo mismo sin tener todo lo necesario no se puede convenir con lo que establece. Si la comision tuviera en su mano los medios de proporcionar á las Cortes extraordinarias, y aun diré mas, á las ordinarias el modo de salir de estas dificultades, renunciaría á que se pusiese en planta no todo el código penal, sino aquella parte que no tiene en sí misma los medios de su egecucion. Pero esto no lo ha hecho la comision; ¿y qué es lo que propone?

He dicho que desata la dificultad cortándola, pues propone que queden las cosas en este punto *in statu quo* como antes de haber código. ¿Y por qué se ha de privar á la Nacion de la parte del código penal que puede regir sin presentar estas dificultades? ¿No resultan grandes ventajas en que los jueces y magistrados tengan delante de sí una regla, una pauta sistemática para la calificación de los delitos, el modo de asociar los unos á los otros, y que en lugar de tener que recurrir

desde el código del fuero juzgo hasta las leyes posteriores de la Novísima Recopilacion, tengan un pronuntario en donde se establecen las penas que deben imponerse proporcionadamente á toda clase de delitos? Se me dirá que una parte muy esencial del código reposa sobre la aplicacion de estas penas precedido el juicio de jurados; pero señor, el tribunal supremo de Justicia y el Gobierno dicen que suplan las Cortes por medio de una declaracion esta dificultad, acordando que en esta parte no se haga novedad, y sigan los jueces de derecho conociendo del hecho como hasta aqui.

De todos modos necesitan las Cortes dar esta declaracion, porque sin ella son ilegales los procedimientos de los magistrados, pues que el tribunal supremo de Justicia y el Gobierno han dicho que desde 1.^o de Enero de este año incurrén en responsabilidad los magistrados que se separan de lo prevenido en el código. Por consiguiente es menester que las Cortes den un decreto supletorio que subsane los defectos que pueden cometer en virtud de estas dificultades. Uno de los argumentos de que se ha valido un señor diputado ha sido: ¿en adelante los jueces mientras se pone en practica el código penal y el de procedimientos han de proceder para la calificación de los delitos segun su conciencia moral, ó segun el criterio legal? Pero si las Cortes pueden subsanar este defecto, diciendo: que hasta que se declare que está en su fuerza y vigor el código de procedimientos continúen los jueces de derecho desempeñando las dos funciones, claro es que tendrán que atenderse, no á su conciencia moral, sino al criterio legal, por el axioma comun de que el juez está obligado á fallar *juxta allegata et probata*. De que este es un defecto todos estamos convencidos; pero no se subsana de otro modo que por el indicado. El código de procedimientos es verdad que tiene un camino distinto en cuanto á las pruebas de los delitos; pero este obstáculo se puede remover diciendo las Cortes en tres renglones: «Continuarán los jueces de derecho fallando en las causas criminales como hasta aqui, y por las leyes y reglas que les han servido hasta ahora de norma, interin las Cortes dispongan lo contrario, ó publicado el código de procedimientos, tenga en él lugar la distincion de jueces de hecho y de derecho.» Esta es una cosa clara y terminante, y no me parece que por no poderse establecer el jurado se ha de privar á la Nacion de lo demas que establece el código penal. De otro modo si las Cortes tuvieran que decir (no lo permita nuestra fortuna), no haya jurado en España; si las Cortes próximas ó las siguientes no admitieran esta base, sería muy duro que todo el código penal quedase inutilizado.

Debe tenerse presente tambien que la diferencia de opiniones entre el Gobierno y el supremo tribunal de Justicia consiste en que el primero se consideraba autorizado para remover estos obstáculos, y el tribunal, aunque de la manera mas digna, dice que no. Este tribunal, centro de la magistratura española, está tan penetrado de los derechos constitucionales de los tres poderes del Estado, que no solamente dice con fortaleza que no le toca al Gobierno, y sí á las Cortes, el remover estos obstáculos, sino que insiste en ello segunda vez, siendo de este modo el *Palladium* de las libertades patrias en la parte judicial; por lo cual doy el parabién á las Cortes y á la Nacion.

Este mismo tribunal marca 14 ó 15 casos que ofrecen dificultad, y propone el medio de allanarlas: el Gobierno por su parte se ofrece á valerse de su autoridad para llevar adelante la egecucion del código penal en la parte que puede hacerse. La comision tiene demasiadas luces y penetracion para conocer la utilidad de que se apruebe esta propuesta, pues que la Nacion empezará á gozar de las ventajas del código. Haría un agravio al Congreso si entrase en un analisis detenido de él; pero supongamos que las Cortes no hubieran creído llegado el caso de que habla un artículo de la Constitucion, por el cual se autoriza á las mismas para el establecimiento de los jueces de hecho, ¿se privaría por eso á la Nacion del derecho de reformar el código criminal en la parte en que no fuese necesario establecer esta diferencia? No Señor: las Cortes jamas podrian resistir á la necesidad de esta reforma.

Las Cortes no ignoran que en Europa hay naciones que sin haber adoptado el juicio de jurados han reformado sus códigos arreglándolos á la ilustracion del siglo: tal ha sucedido en Florencia, Rusia, Prusia y Parma. Los autores del código penal han clasificado los delitos, han hecho desaparecer de la categoria de ellos acciones que solo eran malas porque se prohibian; en una palabra, son tantas las reformas que se han verificado, prescindiendo de los dos puntos capitales de este establecimiento de jurados y penas correccionales, que tiene una grandeza esta ley, ya código penal de España, muy superior á la que ha tenido hasta ahora, y que reclama de las Cortes que hagan á la Nacion el obsequio de anticiparla la parte que de él pueda observarse; mucho mas cuando el tribunal supremo de Justicia ha facilitado el medio de allanar estas dificultades, y el Gobierno por su parte espontáneamente se ofrece á facilitar con su autoridad todos los obstáculos.

Se me dirá que esta opinion del Gobierno ha variado grandísimamente, pues que así lo ha manifestado en una conferencia que ha tenido con la comision, y aun ha anunciado á la misma un segundo dictamen. Respeto este dicho, pero no sé si tal vez el Gobierno, creyendo que su dictamen hallaría mucha oposicion en las Cortes, ha tenido la generosidad de variarle; y es bien cierto que hasta ahora la opinion del Gobierno que consta de oficio en la que resulta del expediente.

Vámos ahora al argumento del Sr. Prado, á que se ha procurado contestar, pero ha quedado en su fuerza. Seguramente las Cortes extraordinarias no pueden alargar sus sesiones mas allá del periodo que la Constitucion les permite. Supongamos que por una especie de mecánica nos encontrásemos mañana con el proyecto del código de procedimientos para discutirlo; es preciso no perder de vista que en materias de

opiniones tan difíciles por su esencia, y en que caben tantas dificultades, no podemos lisonjarnos de que en el resto de las sesiones extraordinarias podríamos concluir este trabajo.

Tenemos un ejemplar de esto mismo: la actual comision del código de procedimientos se halló con un trabajo concluido por la de las Cortes anteriores; sin embargo no se han atrevido á adoptarle tomándose la libertad que les compete de variarle: que es sustancial la variacion, lo prueba la detencion misma de presentarlo á las Cortes, á pesar de los deseos de la comision; y no sabemos si despues de presentado se ofrecerán grandes dificultades en la discusion, pues que vemos dos proyectos diferentes. Asi pues este negocio no podrá de ninguna manera concluirse en las Cortes extraordinarias, y habrá que acudir á las ordinarias. Pero ¿quién no considera que se ofrecerán en estas asuntos de la mayor urgencia? ¿Quién no vé los presupuestos tremendos que han de presentarse, y un sistema de hacienda que reclama á gritos algunas reformas para poder formar uno estable? Estas solas indicaciones harán conocer que los cuatro meses no bastarán para dar bado á estos negocios ordinarios, y en este caso habrá que apelar á Cortes extraordinarias; pero yo no sé si el Gobierno podría inclinar el ánimo del Rey, á que solo para una discusion pendiente convocase á Cortes extraordinarias.

De aquí se infiere que no hay certeza de que este asunto se concluya mientras nosotros tengamos la investidura de diputados. Las Cortes de 24 y 25, sin hacer una injuria á los que esten *in mente* para componerlas, pues que los considero dignos de este cargo, no sabemos si pensarán como nosotros, ni si adoptarian el proyecto de código que quedase pendiente, ó le reformarian de nuevo. Por estas razones creo que las Cortes actuales tienen un motivo poderoso para desatar estas dificultades del modo que he dicho.

Tengo entendido que la diputacion provincial de Madrid, acaso previendo esta discusion, se ha prestado gustosa á ejercer una de sus funciones facilitando al Gobierno el medio de que tengan egecucion parte de los artículos del código penal: si mal no me acuerdo creo que tiene puestas sus miras en la ciudad de Alcalá, en donde las reformas han proporcionado una multitud de edificios de seguridad, y aunque no sea mas que interinamente, estos pueden servir para casas de correccion. Del mismo modo puede excitarse el zelo de las demas diputaciones provinciales para que imiten en lo posible á la de Madrid.

Estas consideraciones deben tener presentes las Cortes para no dar lugar á que la Nacion quede privada por un tiempo indefinido del beneficio de un código penal, cualquiera que sea. Asi pues, luego á la comision y á las Cortes que tomándose el trabajo, aunque prolijo, de hacerse cargo de los remedios que proponen de comun acuerdo el tribunal supremo de Justicia y el Gobierno, presenten aquellos medios que puedan servir para suplir la parte del código penal que no puede ponerse por ahora en egecucion.

Se suspendió esta discusion, y se agregó á la comision de Poderes á los Sres. Ruiz de la Vega y Moreno.

Se dió cuenta de un oficio del Sr. secretario de Gracia y Justicia, en el que participaba que S. M. se habia servido señalar la hora de las doce del día 6 para recibir á la diputacion del seno de las Cortes que le habia de cumplimentar, en conformidad de lo que previene el art. 59 del reglamento interior de Cortes. Estas quedaron enteradas.

El Sr. presidente anunció que mañana se continuaria la discusion pendiente, y levantó la sesion á las cuatro.

Primer distrito militar. (Madrid.) Sin novedad.

—Hemos recibido periódicos de Londres, que alcanzan hasta el 25 de Diciembre inclusive. Los fondos públicos estaban el día 24 como sigue: Efectos del banco 245 $\frac{1}{2}$ al 245. Tres por 100 reducido 79 $\frac{1}{2}$ $\frac{1}{2}$. Tres y medio por 100 91 $\frac{1}{2}$. Cuatro por 100 97 $\frac{1}{2}$ $\frac{1}{2}$. Consolidados á buena cuenta 80 $\frac{1}{2}$ $\frac{1}{2}$.—Inscripciones de España, 1820, 62 al 64. Id. 1821, á 55. 54 $\frac{1}{2}$ 55 $\frac{1}{2}$ $\frac{1}{2}$, 55. 54 $\frac{1}{2}$ $\frac{1}{2}$.—El 22 embarcó en Inglaterra el duque de Wellington, y el 23 entró en Londres. Los periodistas de esta capital nada dicen todavía de las negociaciones que el duque continuó en Paris. El 23 subieron bastante los fondos, pues los consolidados á buena cuenta, que empezaron á 79 $\frac{1}{2}$ $\frac{1}{2}$, se hallaban á las doce del día á 80 $\frac{1}{2}$. Las inscripciones españolas, que se hallaban al 52 $\frac{1}{2}$, subieron al 54 $\frac{1}{2}$, y como arriba se ve quedaron el 24 al mismo valor.

—Por fin ya tenemos un documento que nos da alguna luz para poder formar concepto del estado político en que nos hallamos de resultas del famoso Congreso de Verona. El *Monitor* del 27 de Diciembre acaba de explicarse en algun modo, publicando la resolucion del Gobierno frances respecto de España, la cual se remitió al ministro residente cerca del Gabinete español, y es del tenor siguiente, segun se ha publicado hoy en un periódico de esta capital.

El presidente del consejo de los ministros, encargado interinamente del despacho de Negocios extrangeros, al Sr. conde de Lagarde, ministro del Rey en Madrid.

Señor conde: Pudiendo variar vuestra situacion política á consecuencia de las resoluciones tomadas en Verona, es propio de la lealtad francesa encargarnos que hagais saber al Gobierno de S. M. Católica las disposiciones del Gobierno de S. M. Cristianísima.

Desde la revolucion acaecida en España en el mes de Abril de 1820, la Francia, á pesar de lo peligrosa que era para ella esta revolucion, ha puesto el mayor esmero en estrechar los lazos que unen á los dos Reyes, y en mantener las relaciones que existen entre los dos pueblos.

Pero la influencia bajo la cual se habian efectuado las mudanzas acaecidas en la Monarquía española, se ha hecho mas poderosa por los

mismos resultados de estas mudanzas, como hubiera sido facil prever.

Una insurreccion militar sujeta al Rey Fernando á una Constitucion que no habia reconocido ni aceptado al volver á subir al trono. La consecuencia natural de este hecho ha sido que cada español descontento se ha creído autorizado para buscar por el mismo medio el establecimiento de un orden de cosas mas análogo á sus opiniones y principios. El uso de la fuerza ha creado el derecho de la fuerza.

De aquí los movimientos de la guardia en Madrid, y la aparicion de cuerpos armados en diversas partes de España. Las provincias limítrofes de la Francia han sido principalmente el teatro de la guerra civil. A consecuencia de este estado de turbacion en la Península se ha visto la Francia en la necesidad de adoptar las precauciones convenientes, y los sucesos que han ocurrido despues del establecimiento de un ejército de observacion en la falda de los Pirineos han justificado la prevision del Gobierno de S. M.

Entre tanto el Congreso, indicado ya desde el año anterior para resolver lo conveniente sobre los negocios de Italia, se reunia en Verona.

La Francia, parte integrante de este Congreso, ha debido explicarse acerca de los armamentos á que se habia visto precisada á recurrir, y sobre el uso eventual que podría hacer de ellos. Las precauciones de la Francia han parecido justas á los aliados, y las potencias continentales han tomado la resolucion de unirse á ella para ayudarla (si alguna vez fuese necesario) á sostener su dignidad y su reposo.

La Francia se hubiera contentado con una resolucion tan benévola y tan honrosa al mismo tiempo para ella; pero el Austria, la Prusia y la Rusia han juzgado necesario añadir á la acta particular de la alianza una manifestacion de sus sentimientos. Estas tres potencias han dirigido al efecto notas diplomáticas á sus ministros respectivos en Madrid; estos las comunicaran al Gobierno español, y observaran en su conducta ulterior las órdenes que hayan recibido de sus cortes.

En cuanto a vos, señor conde, al comunicar estas explicaciones al Gabinete de Madrid le direis que el Gobierno del Rey está íntimamente unido con sus aliados en la firme voluntad de rechazar por todos los medios los principios y los movimientos revolucionarios: que se une igualmente á sus aliados en los votos que estos forman para que la noble Nacion española encuentre en sí misma un remedio á sus males; males que son de naturaleza propia para inquietar á los Gobiernos de Europa, y para precisarles á tomar precauciones siempre repugnantes.

Tendreis sobre todo cuidado en manifestar que los pueblos de la Península, restituidos á la tranquilidad, hallarán en sus vecinos amigos leales y sinceros. En consecuencia dareis al Gobierno de Madrid la seguridad de que se le ofrecerán siempre cuantos socorros de todas clases puede disponer la Francia en favor de la España, para asegurar su felicidad y aumentar su prosperidad; pero le declarareis al mismo tiempo que la Francia no suspenderá ninguna de las medidas de precaucion que ha adoptado, mientras que la España continúa siendo destrozada por las facciones.

El Gobierno de S. M. no titubeará en mandarnos salir de Madrid, y en buscar sus garantías en disposiciones mas eficaces si continúan comprometidos sus intereses esenciales, y si pierde la esperanza de una mejora, que espera con satisfaccion de los sentimientos que por tanto tiempo han unido á los españoles y franceses en el amor de sus Reyes y de una libertad juiciosa.

Tales son, señor conde, las instrucciones que el Rey me ha mandado enviaros en el momento en que se van á entregar al Gabinete de Madrid las notas de los de Viena, Berlin y St. Petersburgo. Estas instrucciones os servirán para dar á conocer las disposiciones y la determinacion del Gobierno frances en esta grave ocurrencia.

Estais autorizado para comunicar este despacho, y entregar una copia de él si se os pidiese. Paris 25 de Diciembre de 1822.

El 25 habia habido junta de ministros con asistencia de S. M. Luis XVIII; y se trató en ella de la resolucion del congreso de Verona, y del partido que se debía tomar respecto de España. Despues de haberse discutido muy detenidamente este punto, disgustado el nuevo duque de Montmorency, hizo dimision de su destino de ministro de Estado, y se le aceptó, habiendo quedado interinamente encargado de este ministerio Mr. de Villele, ministro de Hacienda y presidente del Consejo.

No eran pocas las voces vagas que se difundian por Paris, hasta que el 27 rompió el silencio el *Monitor*. Los ministros de Rusia, Austria y Prusia habian despachado á Madrid diferentes correos, y se uraban ya como cosa cierta que si la España no aceptaba estas condiciones, recibirian orden de salir de Madrid los ministros ó encargados de Negocios de las tres potencias del Norte.

La resolucion del Gobierno frances presenta tales fases, que todavía puede hacernos dudar, pues por una parte parece indicar que no dando la España motivo alguno que comprometa los intereses de la Francia, esta no hará mas que tomar precauciones; por otra parece que nos amenaza ya con la guerra; como puede aquella potencia alegar cualquier pretexto para hostilizarnos, siempre será bueno que estemos dispuestos á todo lo que pueda sobrevenir, y que manifestemos con toda la energia de que es capaz un pueblo libre, la firmísima resolucion de sostener nuestra independencia nacional. Esta independencia es en lo político lo que la religion en lo moral, es decir, una cosa sagrada é inviolable, y la potencia que sin mas razon que la que le da la fuerza atenta contra este derecho natural, perpetra el mayor atentado que se puede cometer contra la sociedad humana. La Nacion española no solo defendera con valor y constancia el sagrado de su independencia, sino que llena de un justo horror hacia una agresion, que si llega á verificarse, excederá en odiosidad á la usurpacion del mismo Napoleon, pe-

leará hasta con furor, y hará sentir todo el peso de su ira y de su venganza á todo el que se atreva á insultarla violando su territorio, y atentando contra sus derechos naturales.

Añadiremos todavía dos observaciones. 1.ª Que considerada esta resolución como una amenaza, nos presentaría cierta especie de fenómeno; pues habiéndose tenido á Mr. de Villele por defensor de la paz, y acabando este de conseguir un triunfo sobre el duque de Montmorency, que se consideraba como partidario de la guerra, sería bien extraño que se tratase de hostilidades ó amenazas. 2.ª Que en todas estas noticias no se habla la mas mínima cosa de la Inglaterra.

ARTICULO DE OFICIO.

El comandante de la provincia de Veracruz y gobernador del castillo de S. Juan de Ulua D. Josef Dávila, en carta de 8 de Setiembre del año último, manifiesta al ministerio de Marina que repitiéndose los medios viles de la seducción para conseguir posesionarse de aquella fortaleza se había insultado nuevamente por comision directa del nombrado Emperador el patriotismo y firmeza del comandante del apostadero de Marina el capitán de fragata D. Juan Bautista Topete, al cual no perdonan arbitrio para atraerle á sí, ofreciéndole todo cuanto es capaz de lisonjear á un hombre, no tan bien estribado como él en los principios de un buen español; pero que Topete lo ha despreciado todo, mereciendo atención entre sus contestaciones la de que mejor quiere ser cabo de escuadra en su nacion que general en el llamado imperio mejicano; y añadiendo que hasta se han brindado con ocho ó diez mil pesos para que facilite el transporte de su anciano padre á aquel país, suponiendo ser el único interés que pueda inclinarlo á volver á la Península: reitera sus recomendaciones á favor del expresado oficial, á quien considera con disposición para el cabal desempeño de cualquier destino que exija un sugeto de patriotismo y firmeza á toda prueba, con las demas apreciables cualidades que reúne Topete.

El Rey, á propuesta del consejo de Estado, se ha servido nombrar á D. Antonio Giribancas para la judicatura de primera instancia del partido de Mombanch, y para la del de Almudebar á D. Manuel Agustín Millán.

El Gobierno ha recibido el parte siguiente.

Comandancia general del 6.º distrito militar. Excmo. Sr. Tengo la satisfaccion de anunciar á V. E. que el comandante general del 8.º distrito y el brigadier Manso han ocupado á Mora en la mañana del 29, con poca resistencia por parte de los defensores. Los facciosos se hallaban el 28 en Calaceite, y parece se dirigian sobre Alcañiz, por lo que el baron de Carondelet, arreglándose á mis órdenes, ha emprendido su marcha á aquel punto, con el objeto de atacarlos en donde los halla, lo que podrá hacer con ventaja, pues que deben haberse reunido las tropas que mandé marchar á reforzarle.

Continúa estrechando la plaza de Mequinenza, é incomunicándola en cuanto lo permite el número de tropas con que me hallo y lo rigoroso de la estación. Todo lo que espero se servirá V. E. elevar á conocimiento de S. M. Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Fraga 30 de Diciembre de 1822. Excmo. Sr. Manuel de Velasco. Excmo. Sr. secretario del Despacho de la Guerra.

Juicio de juvados.

En la ciudad de la Coruña, habiendo sido denunciado por Don Francisco Zuloaga, vecino de dicha ciudad, un impreso firmado por Juan Francisco Barrié, que principia: «Cansado ya de mirar con indiferencia,» y concluye: «Conforme á justicia que pido. Coruña 19 de Agosto de 1822;» se reunieron los nueve jueces de hecho que salieron sorteados D. Sebastian de la Cuesta, D. Ramon Ibañez, D. Benito Santos, D. Diego Basadre, D. Gregorio Moreno del Molino, D. Josef Arias Carvajal, D. Pedro Santisteban, D. Benito Samaniego y D. Josef de Sañ, y previas las formalidades que previene la ley de libertad de imprenta, declararon por unanimidad absoluta haber lugar á la formacion de causa.

Habiéndose avenido en juicio de conciliacion los cuatro alcaldes constitucionales de la ciudad de Málaga y D. Luis de Leiva, responsable del núm. 9 del *Martillo Malagueño*, denunciado por dichos señores alcaldes como injurioso á ellos, se mandó sobreseer en el seguimiento de la causa; habiendo sido aprehendido dicho Leiva y condenado en las costas causadas, y al cumplimiento de lo demas convenido en el expresado juicio de conciliacion; entendiéndose tambien esto último con respecto á D. Josef Justo Maso, en cuanto se obligó á costear 400 ejemplares de un escrito en que se diese á dichos Sres. alcaldes la debida satisfaccion.

TRIBUNALES.

A instancia de ciertos interesados en los bienes del concurso de D. Pedro Josef de Adame, y en virtud de providencia del Sr. Don Juan Gomez y Diaz, juez de primera instancia en esta corte, su fecha 23 del próximo Diciembre, se ha acordado la celebracion de una junta de todos los acreedores é interesados al indicado concurso, y señalado para ella el domingo 19 del presente mes de Enero á las 10 en punto de la mañana en la posada del nombrado Sr. juez, sita en la plazuela del Cavel, casa llamada de Aposento, cuarto bajo. Y para noticia de los ignorados y ausentes se les cita por medio del presente periódico; previniéndoseles que si no concurren les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Los síndicos de concurso del difunto D. Josef Tiburcio Moreno, que en su principio fue judicial, y de convenio de los acreedores quedó despues extrajudicial, han determinado convocar como lo hacen por este medio á los acreedores existentes á una junta extrajudicial el domingo 9 de Febrero del presente año de 1823 á las 11 de su mañana en casa de D. Francisco Peña Medrano, que vive en la calle de Embajadores, núm. 4, cuarto principal, frente de la botica; teniendo entendido le parará el perjuicio que haya lugar al que no concurre.

ANUNCIOS.

Al conde de Valparaiso se le han extraviado los privilegios de jurros que le pertenecen y son los siguientes: uno situado en la renta del almojarifazgo mayor de Sevilla en cabeza de Sancho de Varona, de 254,616 mrs.: otro en la misma renta y cabeza del propio interesado, de 2109 mrs.: otro en la propia renta y cabeza del mismo, de 120,115 mrs.: otro id. id., de 262,500 mrs.: otro en alcabalas de Sevilla, en cabeza del mismo Sancho de Varona, de 262,500 mrs.: otro en la misma renta y cabeza del mismo interesado, de 197,800 mrs.: otro en alcabalas de yerbas del campo de Calatrava, en cabeza de Melchor Rodriguez, de 26,506 mrs.: otro en la misma renta y cabeza de Peñonila de Rivadeneira, de 14,615 mrs.: otro en la misma renta, en cabeza de D. Diego Alcaraz de 10,790 mrs.: otro en la misma renta y cabeza del mismo interesado, de 3888 mrs.: otro en la propia renta, en cabeza de D. Juan de Gauna, de 118,810 mrs.: otro en alcabalas reales del campo de Calatrava, en cabeza de D. Francisco Maidonado de Zayas, de 11,019 mrs.: otro en el servicio ordinario del campo de Calatrava, en cabeza de Alfonso Sanz de Velasco, de 160,388 mrs.: otro en el servicio y montazgo de Madrid, en cabeza del contador Juan de Valera, de 7500 mrs.: otro en millones de Jaén en cabeza de D. Juan de Gauna, de 133,898 mrs.; y últimamente otro situado en millones de Sevilla, en cabeza de Doña Josefa Montaser, de 122,400 mrs. Se suplica á la persona que tenga noticia de los expresados privilegios se sirva avisarlo en la casa del mismo Sr. conde que vive calle de Embajadores, núm. 13, cuarto principal.

Se han extraviado los privilegios originales de jurros siguientes: uno de 312,500 mrs., situado en diezmos de la mar de Castilla, en cabeza de D. Juan de Isasi Idiazquez: otro de 62,500, situacion idem, cabeza id.: otro de 93,550, situacion id., en cabeza del síndico de San Francisco de Tolosa: otro de 131,250, situacion id., en cabeza de Jorge Ibañez de Recalde y Doña Marina de Recalde, su muger: otro de 330,493, situados en el primero 2 por 100 de puertos y diezmos de la mar de Castilla, en cabeza de D. Mateo Sanchez Samaniego y Doña Ana María Martínez de Murga y Navarrete, su muger: otro de 1509, situacion id., en cabeza de Doña Juana de Idiazquez: otro de 83,333, situacion id., en cabeza de D. Juan Ruiz de Yustamendi y sucesores: otro de 67,170, situacion id., cabeza id.: otro de 234,375, situacion id., en cabeza de Lope Idiazquez y sucesores: otro de 509, situacion id. en el almojarifazgo mayor de Sevilla, en cabeza de Pedro de Zavala: otro 2159, situado en alcabalas de Sevilla y Cádiz, en cabeza de Tomas de Arriola: otro de 187,500, situado en alcabalas de Sevilla, en cabeza de Martin de Arriola: otro de 609, situado en alcázares de Sevilla, en cabeza de Doña Isabel de Idiazquez: otro de 109,160, situado en el nuevo derecho de lanas, en cabeza de D. Juan de Zavala Irala: otro de 96,420, situado en el 20 por 100 de lanas, en cabeza id.: otro de 159, situado en alcabalas de Guipúzcoa, en cabeza de Juan Ruiz de Yustamendi y sucesores: otro de 359, situado en alcabalas de Zamora, en cabeza de id.: otro de 1329, situados en alcabalas de Valladolid, en cabeza de D. Antonio Lopez de Isasi. Si alguno supiere la existencia de todos ó alguno de ellos, se servirá avisarlo en la casa y calle del Sacramento, núm. 3, cuarto bajo de la izquierda.

Se halla vacante el magisterio de primeras letras del Picazo (Cuenca), con la dotacion de 200 ducados anuales que se pagan de arbitrios. Se señala para su concurso el dia 9 de Febrero próximo, en el que se presentarán los aspirantes á dicho magisterio, con el fin de sujetarse á la censura del maestro que tenga por conveniente elegir el ayuntamiento de dicha villa, con la idea de hacer su provision en el sugeto que sea mas benemérito.

Caricatura nueva. El servil prisionero y rendido ante la Constitucion en el memorable 7 de Julio: representa al servil preso por una oreja (de asno), y clavada en las aras de la Constitucion, haciendo extremos de rabia y de despecho, y á un miliciano que le intima la jura. Véndese en el almacen de estampas de la calle del Gato, en las librerías de Goveo y de Gomez, y en la de Orea, á 3 rs. iluminada y á uno y medio en negro.

La diputacion provincial de Logroño ha determinado arrendar los baños minerales de Arnedillo por el espacio de cuatro hasta nueve años, segun lo ventajoso de las posturas. El remate se verificará en la sala de sesiones de la diputacion el dia 15 del mes de Marzo próximo; y el que quisiere hacer postura remitirá con anticipacion sus proposiciones á la secretaría de la diputacion, donde se le comunicarán todas las noticias é instrucciones que necesitare.

Libro 3.º de la geografia de Estrabon, que comprende un tratado sobre España antigua, traducido por D. Juan Lopez, con notes y un mapa general dividido en tres partes, bética, lusitania y tarraconesa: un tomo en 8.º de marquilla; su precio 14 rs. pasta. Se hallará en el despacho de las obras geográficas, calle de Atocha, esquina á la de la Concepcion Getónima, núm. 1, cuarto segundo.